

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso **Declaración de Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024202000197**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRENSE los hechos 4.1 y 4.2 de la demanda en el sentido de indicar las mejoras, reparaciones y construcciones que se dice fueron efectuados por los demandantes y/o su causante.
2. ESPECIFIQUESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012)
3. INDÍQUENSE las direcciones física y electrónica en donde los miembros de la parte demandante recibirán notificaciones personales (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P.)
4. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Héctor Alfonso Duarte Sáenz, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo visto en el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, los anexos de la demanda y la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil¹ el señor Duarte Sáenz ya falleció.
5. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Héctor Alfonso Duarte Sáenz, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
6. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Héctor Alfonso Duarte Sáenz, o algún documento con

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> Enlace consultado el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria